



Informatica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2022-GM/MPCTZA

Contumazá, 17 de noviembre, 2022

VISTOS; El Informe Legal N° 110-2022-GAJ-MPC/PALLF de 10/11/2022, Informe N° 1736-2022-MPC/SLTM/GDUR de 04/11/2022 conteniendo el Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR denominado “Construcción de Cobertura de Instalaciones Deportivas; en el(la) IE 82568 – Yonan - Sector Chinguion, Distrito de Yonan, Provincia Contumazá, Departamento Cajamarca” CUI 2520166;

CONSIDERANDOS:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) y la Empresa Consorcio Buenaventura (en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado, suscribieron el Contrato Ejecución de Obra N° 006-2022-MPC.

Que, durante la fase de ejecución del contrato de obra y en el desarrollo del proceso de ejecución física de la obra, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 1736-2022-MPC/SLTM/GDUR solicita vía acto resolutivo se apruebe prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR con un monto de S/ 25 131,89 (veinticinco mil ciento treinta y uno con 89/100 soles), con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios a partir de la aprobación del mismo, con la finalidad de realizar trabajos y actividades de prestaciones adicionales que resultan indispensables y/o necesarios para cumplir con finalidad del contrato de obra.

Que, el artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, respecto al principio de eficacia y eficiencia, precisa:

“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”

Que, de acuerdo al artículo 205 del Reglamento, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señala:

“1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quién se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

“2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su rediente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional[...].”

“4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último[...].”

“6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”

“7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista de no contarse con dicho ~~pro~~ e ~~dimi~~ento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudio, emite la opinión correspondiente[...].”

“14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales”

“15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, igualmente cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía [...].”

De acuerdo a lo mencionado, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus representantes técnicos (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales.

Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra. Hecho esto, el contratista dispondrá de 15 días para prestar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional.

Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispondrá de 5 días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se advierte que se debe cumplir lo establecido por el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225. Por tanto, se advierte que las dos partes (Entidad y Empresa) han cumplido con la presentación de documentación, tal como sigue:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

El 23/03/2022, la gerente de Planificación y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000406 por el importe de S/ 288172,54 (doscientos ochenta y ocho mil ciento setenta y dos con 54/100 soles), para la ejecución del proyecto de inversión que amerita la presente.

Ahora bien, en el Asiento N° 45 del cuaderno de obra, de 05 de agosto de 2022, se ingresa la Carta N° 09 Consorcio Buenaventura, donde se presenta el informe con consulta sobre la estructura metálica, indicando la falta de un cálculo estructural en el expediente técnico correspondiente a los tijaletas metálicos.

En el asiento N° 81 del cuaderno de obra, de 25 de agosto de 2022, la supervisión comunica al residente de obra que el proyectista en su respuesta N° 01, en la absolución de las consultas del cuaderno de obra, indica que las secciones de tubo rectangular en los elementos diagonales y montanes 1”x2”x2” mm, se debe uniformizar a 2”x3”x2.5” mm y la brida superior (1 und) e inferior (1 und) de 2”x3”x2mm también se debe considerar la verificación del cálculo estructural metálico en las secciones del tubo.

En el asiento N° 125 del cuaderno de obra, el supervisor Ing. Victor Eleodoro Cabanillas Bazán, indica que a través de la carta n° 28-2022-VECB/SO/MPC de 27/09/22, presentó a la Entidad su renuncia irrevocable al cargo de supervisor de obra.

Mediante carta n° 018-2022-LAMR/MPC de 30/09/22, emitida por el residente de obra Ing. Luis Antonio Merlo Rojas, alcanzó al contratista el deductivo vinculante 01 con adicionales de obra, concluyendo en su informe que *“de acuerdo con la respuesta del proyectista se tiene que cambiar a las vigas metálicas, es por ello que se está haciendo una modificación lo que incurrirá a realizar el DEDUCTIVO de las vigas metálicas para posterior a ello realizar un adicional de obra con las especificaciones técnicas otorgadas por el proyectista”*.

Mediante carta n° 17-2022-CONSORCIO BUENAVENTURA de 30/09/22, el representante común del Consorcio Buenaventura Ing. Luis Antonio Merlo Rojas, alcanzó a la Municipalidad el Expediente del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la IOARR.

Mediante el informe n° 068-2022-MPC/LSLLF/J(e)DEP, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, indicó que luego de revisar el expediente técnico del deductivo vinculante con adiciones de obra N° 01, se encontraron observaciones para que se subsanasen en el plazo de dos días y cumplan con el procedimiento que establece la normativa vigente, las cuales fueron notificadas al contratista mediante la carta múltiple n° 050-2022-MPC/SLTM/GDUR de 20/10/2022.

Mediante carta n° 20-2022-CONSORCIO BUENAVENTURA de 27/10/2022 se alcanzó al supervisor de la obra Ing. Luis Felipe García Taboada, el levantamiento de las observaciones, a fin de que continúe con el trámite administrativo correspondiente en el marco de la ley aplicable al caso.

Mediante carta n° 001-2022/LFGT-SUP.ORA de 19/09/22, el supervisor de la obra Ing. Luis Felipe García Taboada, hace llegar la revisión y aprobación de expediente técnico debidamente sustentando, respecto del adicional deductivo vinculante de obra de la IOARR.

Así pues, valorando en forma conjunta la documentación técnica antes mencionada, se llega a determinar objetivamente lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, de la Entidad cuenta con presupuesto para asumir el pago para la ejecución de la IOARR mencionada líneas arriba; sin embargo, debido a la suspensión del plazo del contrato de ejecución de obra, desde el 09/09/22 y renuncia del inspector de la obra de 27/09/22, es que, tanto el contratista como el nuevo supervisor de la obra (contratado mediante OS N° 419 17/10/22) NO han cumplido con los plazos y formalidades que establece el reglamento de la Ley de Contrataciones para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, debemos tener en cuenta la Opinión OSCE, N° 038-2022/DTN la cual precisa:

“3.1 Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que según el supuesto que se analiza no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”

“3.2 Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional, y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que según el supuesto que se analiza no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios”

Por todo lo mencionado, se establece: Que el incumplimiento de los plazos establecidos, no es una causal para que no se otorgue la adicional, puesto que existe la necesidad y se cuenta con el presupuesto para asumir su pago, en virtud al principio de eficacia y eficiencia, el cual hace prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del plazo.

Por consiguiente, mediante el informe n° 080-2022-MPC/LSLLF/J(e)DEP, el jefe (e) de la división de estudios y proyectos alcanza la conformidad de expediente técnico de prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante n° 01, indicando:

- Presupuesto Total de la prestación adicional vinculante de obra asciende a S/ 65 876,89 (sesenta y cinco mil ochocientos setenta y seis con 89/100 soles) y
- El presupuesto total del deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/ 40 745,00 (cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) y
- Se tiene una diferencia de S/ 25 131,89 (veinticinco mil ciento treinta y uno con 89/100 soles) teniendo un porcentaje de incidencia del 9.60% al valor contractual.

Por último, se consiga que, la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que eleva el expediente técnico, es la responsable ante cualquier deficiencia y observación que presente el expediente; asimismo, de los informes que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad del funcionario o servidor que suscribe sus informes.

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, además habiéndose cumplido con los requisitos y procedimiento preestablecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, resulta válido y viable que este Despacho en amparo de la delegación de funciones (Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC) y de los principios procedimentales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante N° 01.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, de la IOARR “Construcción de Cobertura de Instalaciones Deportivas; en el(la) IE 82568 – Yonan - Sector Chinguion, Distrito de Yonan, Provincia Contumazá, Departamento Cajamarca” CUI 2520166, por el monto de S/ 25 131,89 (veinticinco mil ciento treinta y uno con 89/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, la ejecución de las prestaciones adicionales con deductivo vinculante formulada por la contratista ejecutora de la obra, a partir del acto resolutivo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, el inicio de las acciones jurídicas contra el supervisor de la obra, por incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones; y, se inicie las acciones administrativas conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución y anexo, con formalidades establecidas por Ley, a la Contratista, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la División de Obras y Liquidaciones, a la Unidad Formuladora, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UIE), Unidad de Logística y Servicios Generales, al Consultor encargado de la Supervisión de la Obra, y demás áreas competentes a la materia.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Archivo
Fls. 05



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

CPC. HELMER ALBERTO TRAJAYO VÁSQUEZ
GERENTE MUNICIPAL